



**YAMAHA**  
YAMAIMPORT

**POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE  
CUMPLIMIENTO**

**Código: C-MPD-01**

**Versión: 01**

**Emision: enero  
2025**

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
LEY 20.393**

**“Grupo Yamaimport”**

**Elaboración: Gerencia de  
Administración**

**Aprobación: Directorio**



**YAMAHA**  
YAMAIMPORT

**POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE  
CUMPLIMIENTO**

**Código: C-MPD-01**

**Versión: 01**

**Emision: enero  
2025**

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

**ÍNDICE**

|                                                                                                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. INTRODUCCIÓN .....                                                                                                                                | 4  |
| 2. OBJETIVO .....                                                                                                                                    | 5  |
| 3. ALCANCE.....                                                                                                                                      | 6  |
| 4. MARCO JURÍDICO.....                                                                                                                               | 7  |
| 5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....                                                                                                              | 16 |
| 5.1 ESQUEMA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....                                                                                                | 17 |
| 5.2 CONTENIDO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE YAMAIMPORT S.A. .                                                                               | 17 |
| 5.2.1 Designación de uno o más sujetos responsables Encargados (as) (en adelante indistintamente como el o la “EPD”) de Prevención de Delitos: ..... | 18 |
| 5.2.2 Definición de medios y facultades del EPD: .....                                                                                               | 20 |
| 5.2.3 Establecimiento de un sistema de Prevención de los Delitos contemplados en la Ley: .....                                                       | 21 |
| 5.2.4 Supervisión y previsión de evaluaciones del sistema de Prevención de los Delitos de la Ley. .....                                              | 24 |
| 6. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....                                                                                                             | 24 |
| 6.1 Ambiente de Control:.....                                                                                                                        | 25 |
| 6.2 Actividades de Prevención .....                                                                                                                  | 25 |
| 6.3 Actividades de Detección.....                                                                                                                    | 26 |
| 6.4 Actividades de Respuesta.....                                                                                                                    | 27 |
| 6.5 Actividades de Supervisión y Monitoreo .....                                                                                                     | 28 |
| 6.6 Áreas Responsables y de Apoyo .....                                                                                                              | 29 |
| 7. SANCIONES ADMINISTRATIVAS .....                                                                                                                   | 32 |
| 8. VIGENCIA.....                                                                                                                                     | 33 |

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, entró en vigencia con fecha 2 de diciembre del 2009 y busca la posibilidad de que las empresas respondan de forma penal, frente a situaciones de delitos que se lleven a cabo por personas naturales vinculadas a esta (dueños, directores, ejecutivos principales, representantes y quienes ejecuten actividades de administración y supervisión o quienes estén bajo ella) y que busquen beneficiar a la persona jurídica.

La citada Ley N°20.393 ha sido objeto de modificaciones, siendo la más importante la Ley N°21.595 Sobre Delitos Económicos que sistematiza y amplía el catálogo de los delitos económicos y delitos contra el medio ambiente, aumentando el alcance de la responsabilidad penal de la persona jurídica y creando nuevas obligaciones en la prevención de delitos.

Para que exista responsabilidad de la persona jurídica, la comisión del delito debe ser a causa del incumplimiento de esta, frente a sus deberes de dirección y supervisión. La normativa indica que se entiende que estos deberes se han cumplido, cuando en forma anterior a la comisión del delito, la persona jurídica hubiera adoptado e implementado efectivamente un Modelo de Prevención del Delito.

Objeto de lo antes mencionado, es que el Grupo Yamaimport ha creado el presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante el “Manual”), aplicable a Yamaimport S.A. y a sus empresas filiales, a saber, Distribuidora Misano SpA, Comercial Iron Limitada y American Motors SPA, (en adelante todas conjunta e indistintamente como “Yamaimport S.A.”, “Yamaimport” o la “Sociedad”) través del cual, establece la operativa, actividades de prevención y lineamientos de control, que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “MPD”) de Yamaimport S.A., está compuesto de los siguientes elementos:

- Manual de Prevención de Delitos.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Matriz de Riesgos de Delitos.
- Políticas y Procedimientos de apoyo para la mitigación de riesgos.
- Cláusulas Contractuales.
- Monitoreo y Supervisión.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

- Plan de Capacitación.
- Canal de Denuncias.

**2. OBJETIVO**

El objetivo de este documento es, presentar de forma seria y razonable los elementos considerados por el MPD, instruir mecanismos de prevención y mitigación de riesgos de comisión de delitos, dar a conocer las actividades que llevará a cabo el Encargado de Prevención de Delitos para cumplir con su función de supervisión del MPD y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

Asimismo, Yamainport, en su compromiso con la integridad y ética en el desarrollo de las distintas actividades de la Sociedad, busca a través del presente Manual los siguientes objetivos:

- Desarrollar, consolidar y mantener una cultura de cumplimiento normativo de acuerdo a los actuales estándares consagrados en la Ley 20.393 y sus respectivas modificaciones.
- Reducir las probabilidades de que alguna de las áreas pertenecientes a la Sociedad, ya sea por cuenta propia a través de alguno de sus colaboradores, así como a través de terceros que gestionen asuntos suyos ante terceros con o sin su representación puedan incurrir en alguna conducta delictiva.
- Constituir la base para el desarrollo de procedimientos y protocolos destinados a prevenir y detectar conductas delictivas, estableciendo en el presente Manual de Prevención del Delito, canales eficientes y seguros de denuncia.
- Contemplar sanciones internas para los casos en los que en virtud de los procedimientos y protocolos mencionados en el punto anterior sean detectados incumplimientos al Modelo de Prevención del Delito que Yamainport ha comunicado a todos sus colaboradores, clientes y proveedores.
- Dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en la Ley 20.393, así como a las obligaciones de dirección y supervisión respecto de sus colaboradores, ejecutivos, proveedores y clientes.

Este Manual, contiene las directrices, políticas y principios a los que Yamainport. adhiere y se compromete a cumplir, no obstante, este Manual forma parte de un conjunto de



## **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

directrices, manuales, protocolos y normas que en su conjunto constituyen el Modelo de Prevención del Delito de Yamaimport.

### **3. ALCANCE**

El presente Manual es aplicable a todos los colaboradores de las áreas que componen Yamaimport, así como a terceros proveedores o prestadores de servicios. El alcance incluye, accionistas, directores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, proveedores y asesores. Todos los identificados anteriormente deben exhibir un comportamiento recto, estricto y diligente frente al cumplimiento de la normativa. Asimismo, aplicará a todos quienes desempeñen funciones para las empresas, sin importar la modalidad contractual o laboral bajo la cual presten sus servicios, incluso quienes gestionen asuntos de Yamaimport frente a terceros con o sin su representación.

Además, frente a una Cultura de Control Interno y cumplimiento de las Políticas de Prevención de los Delitos, se contemplan programas permanentes de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización, para que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos y exigir su cumplimiento. Lo anterior busca también, que cada empleado desarrolle la capacidad necesaria para detectar operaciones inusuales o sospechosas, a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones.

Finalmente, en concordancia con lo exigido en la Ley 20.393 y sus modificaciones, Yamaimport, se compromete a efectuar capacitaciones periódicas a sus colaboradores, así como a efectuar a través de terceros independientes evaluaciones periódicas y en virtud de dichas evaluaciones, desarrollar mecanismos de actualización tanto de este Manual de Prevención de Delito como una actualización y mejoramiento de los protocolos y procedimientos destinados a prevenir y detectar conductas delictivas dentro de cada una de las áreas de Yamaimport.

### **4. MARCO JURÍDICO**

La Ley N°20.393 y sus modificaciones, ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de la persona jurídica. Para tales efectos y sin que la enumeración a continuación sea taxativa se consideran las siguientes definiciones para el Modelo de Prevención de Delitos de Yamaimport.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393****4.1. Cohecho****4.1.1. Cohecho Funcionario Público Nacional**

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico (soborno o coima), en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los Artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haber realizado o haber incurrido en ellas. Es decir, para i) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, debido al cual no le están señalados derechos; ii) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o iii) cometer alguno de los crímenes o simples delitos indicados por la Ley, lo que implica ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 250 del Código Penal.

**4.1.2. Cohecho Funcionario Público Extranjero**

De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

**4.2. Lavado de Activos**

El delito de lavado de activos consiste en cualquier acto con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de la comisión de los delitos base que la Ley N°19.913 establece en su Artículo 27 (tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo y actividades relacionadas a esto, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario entre otros) y por quien los utilice con ánimo de lucro a sabiendas o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

**4.3. Financiamiento del Terrorismo**

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, con el objetivo de solicitar, recaudar o proporcionar fondos financieros a las actividades de grupos o elementos terroristas y con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista (secuestros, homicidios, atentados, etc.). Este delito se encuentra establecido en el Artículo 8 de la Ley N°18.314.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393****4.4. Receptación**

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de recepción o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 456 bis del Código Penal.

**4.5. Negociación Incompatible**

Es aquella que involucra a un director, gerente, subgerente de una sociedad que se interesare en cualquier negociación, contrato o gestión que involucre a la sociedad de forma directa o indirectamente, es decir, tenga un conflicto de interés, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 240 del Código Penal.

**4.6. Corrupción entre Privados**

Consiste en la acción ejecutada entre un trabajador o mandatario que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente de bienes o servicios sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 bis del Código Penal.

Asimismo, será sancionado el acto del proveedor que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 ter del Código Penal.

**4.7. Apropiación Indebida**

Comete el delito de apropiación indebida a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o en general tengan la obligación de entregarla o devolverla. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°1 del Código Penal.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393****4.8. Administración Desleal**

La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero (en su totalidad o parte) de otra persona ya sea natural o jurídica, le irrogue perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°11 del Código Penal.

**4.9. Contaminación de Aguas**

Comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley de Pesca.

**4.10. Comercialización de Productos Vedados**

Será sancionado el procesamiento, el aposamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

**4.11. Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino**

Comete este delito el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

**4.12. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos**

Será sancionado el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o derivados de ellos, de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca.

**4.13. Obtención Fraudulenta de Prestaciones de Seguro de Cesantía**

La obtención de una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la Ley N°21.227 sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un colaborador o grupo de colaboradores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para su empresa. Este delito se

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

encuentra establecido en el Artículo 14 de la Ley N°21.227 publicada con fecha 09 de Julio de 2020.

**4.14. Infracción de Medidas Cuarentena o de Aislamiento Decretadas por la Autoridad Sanitaria**

Sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 318 ter del Código Penal.

**4.15. Control de Armas, Explosivos y Sustancias Químicas**

Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción. Este delito se encuentra establecido en el Título II, Ley N°17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N°21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**4.16. Infracción a Normas de Extranjería**

Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 411 quáter, del Código Penal.

**4.17. Robo, Hurto o Posesión Ilegal de Madera**

Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al comiso de las herramientas e instrumentos utilizados.

Este delito se encuentra establecido en el Artículo 448 septies, del Código Penal.

Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos. Establecido en el Artículo 448 octies, del Código Penal.



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

**4.18. Delitos Informáticos - Ley 21.459**

**4.18.1. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático**

Delito que sanciona al que impida u obstaculice el normal funcionamiento de un sistema informático. Establecido en el Artículo 1°, Ley N°21.459.

**4.18.2. Acceso Ilícito**

Delito que sanciona a quién acceda ilegítimamente a un sistema informático. Establecido en el Artículo 2°, Ley N°21.459.

**4.18.3. Interceptación Ilícita**

Delito que sanciona a quién intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático y al que, sin autorización, capte datos contenidos en sistemas informáticos. Establecido en el Artículo 3°, Ley N°21.459.

**4.18.4. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos**

Delito que sanciona a quién indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos. Establecido en el Artículo 4°, Ley N°21.459.

**4.18.5. Falsificación Informática**

Delito que sanciona a quién indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Establecido en el Artículo 5°, Ley N°21.459.

**4.18.6. Receptación de Datos Informáticos**

Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente. Establecido en el Artículo 6°, Ley N°21.459.

**4.18.7. Fraude Informático**

Delito que sanciona a quien manipule sistema informático para obtener beneficio o causar perjuicio a otro. Establecido en el Artículo 7°, Ley N°21.459.

**4.18.8. Abuso de los Dispositivos**

Delito que sanciona el utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente. Establecido en el Artículo 8°, Ley N°21.459.



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

**4.19. Delitos Económicos - Ley N°21.595**

**4.19.1. Uso No Autorizado del Secreto Profesional**

Delito que sanciona a quien ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

**4.19.2. Violación del Secreto Comercial**

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Por secreto comercial la ley entiende los secretos que reúnan las exigencias de la ley de propiedad industrial.

**4.19.3. Modificación la Definición del Delito de Estafa**

Delito de estafa mediante el uso de sistemas informáticos: Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste, utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago, obteniendo indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago, sin requerir perjuicio, sólo se satisface con la obtención de la información. De esta manera se sanciona la clonación de tarjetas de débito o crédito, incluso antes de que se haga uso de ellas para defraudar a la víctima.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393****4.19.4. Delitos Concursales**

Acciones que por medio fraudulento perjudiquen los intereses patrimoniales de los acreedores. El deudor, durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, en la medida en que conozca el mal estado de sus negocios, ejecute alguna de las siguientes acciones: Disponer de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal, otorgar créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieran satisfecho los créditos caucionados, realizar actos manifiestamente contrarios a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

**4.19.5. Remuneración Inferior al Mínimo o Renta de Arrendamiento Abusiva**

Quien pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual, o para quien diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.

El delito requiere que se abuse de la situación de necesidad de otra persona o se abusa de la inexperiencia de la otra persona o su capacidad de discernimiento.

**4.19.6. Entregar Información Falsa o Aprobar Documentos con Información Falsa - Ley De Sociedades Anónimas**

Delito sanciona a los gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprueben dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

**4.19.7. Delito de Adoptar un Acuerdo Abusivo - Ley de Sociedades Anónimas**

Quienes prevaliéndose de su posición Mayoritaria en el Directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

**4.20. Delitos Asociados a la Ley de Mercado de Valores**

El que proporcionare a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto a su fiscalización.

El que a sabiendas otorgare una clasificación de riesgo que no corresponda al riesgo de los valores que clasifique.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

El que defraudare a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley.

El que, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, acordare, decidiere o permitiere que éste haga oferta pública de valores, efectuare una oferta pública sobre esos valores o continuare intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero.

El que eliminare, alterare, modificare, ocultare o destruyere registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

El director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entregare antecedentes falsos o efectuare declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad.

El que, prestando servicios en una sociedad clasificadora o empresa de auditoría externa, alterare, ocultare o destruyere información de un emisor clasificado o auditado.

**4.21. Delitos Relativos a las Cotizaciones Previsionales**

Se castiga con pena privativa de libertad al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador.

Se sanciona penalmente el empleador que sin el consentimiento del trabajador declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

Además, si contando con el consentimiento del trabajador aquel ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

**4.22. Delitos Medioambientales - Ley N°21.595****4.22.1. No Someter una Actividad a Evaluación Ambiental - Código Penal, artículo 305**

Sanciona al “que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello”, ejecute alguna de las diversas actividades descritas se incluyen la de verter sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o en las aguas, o liberarlas en el aire, a otras más genéricas como extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. Estas conductas constituirán delito cuando se ejecuten a sabiendas, es decir cuando exista conocimiento de estar obligado a someter tal actividad a evaluación ambiental.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

El delito está construido como figura de peligro, no requiere un resultado en el medio ambiente, se satisface con la concurrencia de los dos elementos: conocer que la actividad requería evaluación e impacto ambiental, y ejecutar alguna de las actividades que describas en la ley.

**4.22.2. Contravenciones a Normas Reglamentarias - Código Penal, artículo 306**

El artículo 306 del Código Penal sanciona las infracciones reglamentarias o el incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) cuando, además de aquello, el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Las infracciones reglamentarias que pueden transformarse en infracciones penales son:

- La contravención a la norma de emisión o de calidad ambiental.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental.
- El incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización.

**4.22.3. Extracción de Aguas Subterráneas o Superficiales - Código Penal, artículo 307**

Se castiga penalmente la extracción de aguas subterráneas o superficiales cuando existiendo derecho a extracción, se ejerzan con infracción a las reglas de su distribución y aprovechamiento.

**4.22.4. Delito de contaminación - Código Penal, artículo 308 y subsiguientes**

Se establece un delito similar al del artículo 305 del Código Penal, pero exige en este caso que se produzca daño en el medio ambiente. Para determinar si se produce daño, la ley señala que deben considerarse los siguientes criterios:

- Una extensión espacial relevante de las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. (figura agravada para reservas ecológicas y figura específica para los glaciares).
- Tener efectos prolongados en el tiempo.
- Ser irreparable o difícilmente reparable.
- Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada.
- Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

- Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas.
- Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.

**4.22.5. Entrega de Información Falsa en Procesos de Evaluación Ambiental y Otras Figuras que Obstaculizan la Labor de la Superintendencia de Medio Ambiente**

El que maliciosamente, en la evaluación ambiental de un proyecto, presentare información que ocultare, moderare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.

El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.

El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o el sellado de equipos impuesto por la misma autoridad.

El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectuare la Superintendencia del Medio Ambiente.

Si en el futuro se incorporan nuevos delitos a la Ley N°20.393, o se establecen nuevos delitos que den lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otras leyes, estos pasarán a formar parte del Modelo de Prevención de Delitos, desde el momento de su entrada en vigencia, sin perjuicio de la actualización que se deberá efectuar al Modelo.

**5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

Son elementos que en su conjunto buscan la prevención de la comisión de los delitos establecidos en la ley y cualquier otro que en el futuro pueda ser incorporado mediante modificaciones legales, a través de la ejecución de tareas de control, supervisión y monitoreo a los procesos y actividades que se encuentran expuestas.

El Modelo de Prevención de Yamaimport, contempla un conjunto de medidas de prevención tales como políticas, directrices, procedimientos, procesos, controles, sanciones y normas para atribuir las eventuales responsabilidades, todas las que en su conjunto conforman la estructura y contenido del Sistema de Prevención de Yamaimport.

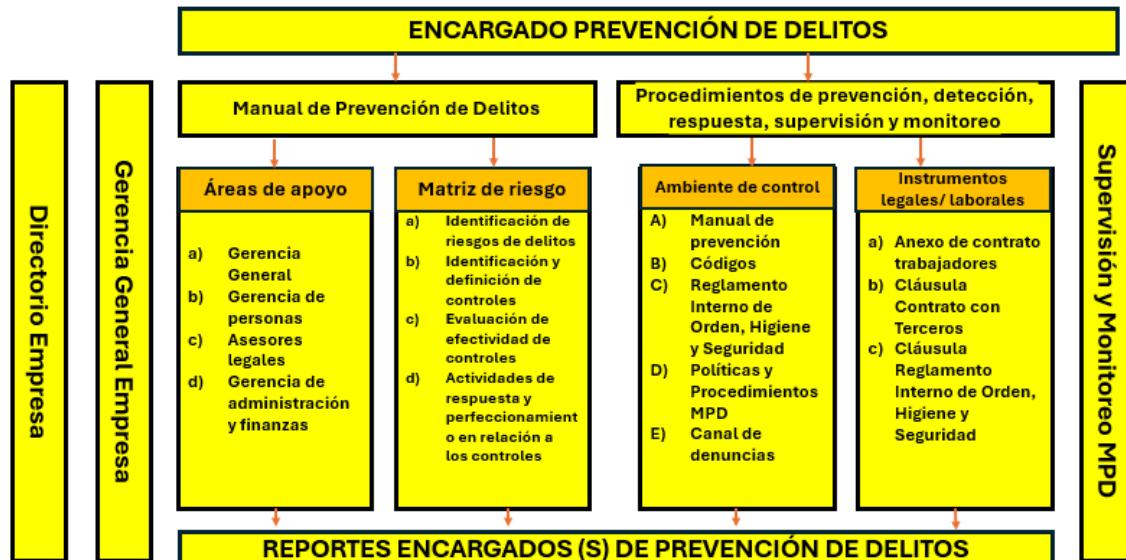


## **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención del Delito debe considerar serio y razonablemente al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva;
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de actividades que impliquen riesgo de conducta delictiva, considerando canales seguros de denuncia y sanciones internas en casos de incumplimiento;
- Asignación de uno o más responsables de la aplicación de dichos protocolos;
- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

### **5.1 ESQUEMA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**



### **5.2 CONTENIDO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE YAMAIMPORT**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la ley, la normativa, manuales, procedimientos y protocolos internos, este MPD considera los siguientes elementos:



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

**5.2.1 Designación de uno o más sujetos responsables Encargados (as) (en adelante indistintamente como el “EPD”) de Prevención de Delitos:**

Designación de uno o más sujetos responsables de la aplicación del Modelo de Prevención del Delito: El o los sujetos responsables de la aplicación de los protocolos y procedimientos establecidos en el Modelo de Prevención del Delito, contarán con la adecuada independencia, acceso directo a la administración de la persona jurídica, y estarán dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión.

El Encargado designado representa con su actuar los valores que la empresa posee como: respeto, responsabilidad, honestidad, servicio, iniciativa, compromiso y trabajo en equipo, además posee conocimiento pleno de las funciones y los responsables de cada área de la empresa, la legislación, la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes, declaración de ética, manuales de procedimientos, los reglamentos y otras instrucciones internas que poseen las empresas.

El rol del Encargado de Prevención de Delitos, recae en el Encargado de Cumplimiento.

Deberes y Responsabilidades: Es responsable de mantener y llevar a cabo el programa institucional tendiente a detectar y evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de Yamaimport, en los términos contemplados en la legislación correspondiente. Debe establecer medios para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus debilidades y actualizar en concordancia con el cambio de circunstancias de las empresas.

Los deberes y responsabilidades incluirán:

- Diseñar, desarrollar e implementar el Modelo de Prevención de Delitos.
- Coordinar la revisión y la actualización del MPD, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Sociedad.
- Rendir cuenta de su gestión, con periodicidad de al menos semestralmente al Directorio de Yamaimport, sobre las actividades

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

realizadas en relación con el MPD y sobre sus resultados, así como de estrategias o planes correctivos para la implementación eficaz del MPD sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

- Proponer, desarrollar e implementar con las gerencias responsables de los procesos, políticas, procedimientos y/o actividades de control necesarias para complementar el MPD.
- Realizar la supervigilancia del MPD, velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin.
- Dirigir y supervisar la identificación de las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados en la Ley.
- Mantener y actualizar la matriz de riesgos y establecer los protocolos y procedimientos de mitigación para cada área de negocios de Yamaimport.
- Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidad en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
- Dirigir el establecimiento de reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos, así como el monitoreo de su cumplimiento y auditorías para asegurar el cumplimiento de las actividades definidas en el MPD.
- Registrar y mantener la evidencia relacionada a las tareas de prevención realizadas, cumplimiento de los controles y sanciones impuestas.
- Prestar funciones de asistencia y asesoría dentro del marco legal.
- Resolver consultas de los empleados relacionados con cualquier aspecto relativo a la Prevención de Delitos.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

- Validar el diseño y alcance de los programas de capacitación del MPD para los colaboradores de la Sociedad.
- Dirigir las investigaciones con ocasión de denuncias efectuadas a través del canal de denuncias y reportarlas a la administración.
- Documentar y custodiar las evidencias relativas a las actividades de prevención de los delitos durante un período de 5 años.
- Informar a los colaboradores por el medio idóneo de cualquier actualización en la normativa cuyo alcance sean las materias que contempla el MPD.
- Velar por la actualización del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con los cambios normativos del entorno de negocios de las áreas de negocios de Yamaimport.
- Velar por la incorporación de cláusulas de difusión del MPD en los contratos con los colaboradores, con proveedores o prestadores de servicios.
- Elaborar un plan de Auditoría Interna al Modelo de Prevención del Delito que tenga por objeto medir la efectiva implementación de éste, así como detectar y corregir sus fallas.

**5.2.2 Definición de medios y facultades del EPD:**

- Cuenta con autonomía respecto de la administración de la Sociedad, para acceder y reportar de forma directa a la Alta Administración, con el fin de informar sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.
- Tiene comunicación directa con el Directorio y la Gerencia General.
- Cuenta con un presupuesto independiente para efectuar revisiones de cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

- Cuenta con herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor como oficina, computador, sala de reuniones, medios de grabación de entrevistas, entre otros.
- Deberá mantener informado al Directorio de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión.

**5.2.3 Establecimiento de un sistema de Prevención de los Delitos contemplados en la Ley:**

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de:

**Normativa General de Prevención de Delitos, Políticas y Procedimientos:**

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentadas y difundidas al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por estas.

**Cláusulas en Contratos de Trabajo de Empleados y Contratos celebrados con terceros:** Todos los contratos de trabajo y contratos celebrados con contratistas, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la ley 20.393 y sus modificaciones. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes posterior a la implementación del mismo.

**Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:** Incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393 y la Ley 21.595. En caso que la conducta del colaborador revista característica de delito o intento de comisión del mismo, se considerará que ello constituye un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, estableciéndose sanciones



## **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

proporcionales al respectivo incumplimiento, pudiendo incluso derivar en la terminación del contrato.

Matriz de Riesgo: Es una herramienta a través de la cual se identifican los potenciales riesgos de comisión de delitos, en los que Yamaimport podría verse involucrado durante el desarrollo normal de sus actividades.

La identificación de riesgos es liderada por el o los EPD, en conjunto con el Directorio, a fin de identificar los principales escenarios de riesgos.

Los riesgos identificados son clasificados de acuerdo al riesgo inherente, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EPD. Este proceso podrá ser revisado anualmente, con la periodicidad exigida en la legislación o cuando ocurran cambios relevantes en algunas de las áreas de la Sociedad o en la legislación vigente.

Adicionalmente, las matrices de riesgos contienen controles mitigantes para cada uno de los riesgos descritos, las personas responsables de ejecutar dichos controles, la frecuencia con la que se ejecuta el control, las evidencias de la realización del control y finalmente el riesgo residual, una vez realizadas las actividades de mitigación.

Políticas de Prevención de los Delitos: Dentro de los protocolos, se incorpora un apartado, en el cual se indican los lineamientos generales frente al actuar de situaciones específicas, que representan un mayor grado de exposición frente a la comisión de los delitos estipulados en la ley. De forma complementaria a esto, el EPD elaborará Políticas específicas para cada uno de estos puntos e incorporará políticas adicionales en el caso de considerarse necesario.

Procedimiento de Denuncias: Yamaimport espera que sus colaboradores (as) tomen medidas responsables para prevenir incumplimientos al Sistema de Prevención de Delitos. Para aquello, se debe considerar como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes de esta política u otras que posee la empresa, todo empleado (a) de la Sociedad deberá comunicar esta situación, mediante los canales formales definidos para recibir este tipo de reportes.



**YAMAHA**  
YAMAIMPORT

**POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE  
CUMPLIMIENTO**

**Código: C-MPD-01**

**Versión: 01**

**Emision: enero  
2025**

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

Canal de Denuncia Seguro: Yamaimport posee un canal adecuado, seguro y accesible para denunciar sospechas de la violación a alguna ley o normativa interna. El canal implementado está disponible en la página web de la compañía <https://www.yamahamotos.cl/> y de forma complementaria existe una casilla de correo a la cual también se pueden dirigir las denuncias [infodenuncias@yamaimport.cl](mailto:infodenuncias@yamaimport.cl). Las denuncias relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 y sus modificaciones, serán derivados al Encargado de Prevención de Delitos. Estos canales de comunicación serán difundidos a través de la intranet de la empresa.

Uso obligatorio de los Canales de Denuncia: Las sospechas de incumplimiento de la ley, políticas o normas internas y/o procedimientos existentes, deben denunciarse a través de los canales antes mencionados, en el caso que existan dudas sobre si un asunto se encuentra dentro del alcance la ley, este también debe ser comunicado a los canales ya indicados. Se procurará evitar cualquier represalia o actitud inadecuada hacia quien haya efectuado la respectiva denuncia, manteniendo en todo momento los antecedentes de la denuncia y denunciante bajo estricta reserva.

Manejo de Denuncias: El EPD es el o la responsable de las denuncias recibidas que tengan relación con los delitos estipulados en la ley 20.393 y sus modificaciones, y se asegurará de que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, debe contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en forma detallada la situación en la cual fue conocida la transacción, acción u omisión que motivó la denuncia. Incluir fundamentos, sobre los cuales está basada la presunción de la posible operación o situación inusual o sospechosa.



**YAMAHA**  
YAMAIMPORT

## POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO

Código: C-MPD-01

Versión: 01

Emision: enero  
2025

### MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

- Identificar al potencial beneficiario. En el caso de existir un beneficiario de la transacción o beneficios de cualquier naturaleza, indicar sus datos personales.
- La comunicación debe contener la mayor cantidad de información.
- El EPD, mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida.
- La persona que haga mal uso de este sistema de denuncias, será sancionada, debiendo el EPD velar por su correcta utilización.

Confidencialidad de la Denuncia: El EPD hará todos los esfuerzos razonables, para asegurar la confidencialidad de los asuntos referentes a las sospechas de incumplimiento.

#### 5.2.4 Supervisión y previsión de evaluaciones del sistema de Prevención de los Delitos de la Ley.

El EPD deberá establecer un mecanismo de supervisión efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, con el fin de identificar y mejorar sus falencias, en el caso de existir, así como de modificarlo de acuerdo con los cambios en las condiciones de las compañías o de la normativa vigente.

Asimismo, existirán evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes respecto de los manuales, directrices y documentos que componen el Modelo de Prevención del Delito de la Sociedad, contemplando mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Adicionalmente, el EPD, podrá solicitar la realización de auditorías sobre diversos aspectos de funcionamiento del MPD. Además, debe estar al tanto de cualquier cambio que se produzca en el entorno interno y/o externo de Yamaimport.

## 6. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS



## **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

**6.1 Ambiente de Control:** Es el conjunto de documentos y elementos de cultura de Yamaimport, incluyendo los valores éticos de las organizaciones, los que conforman las bases en las que se sustenta el Sistema de Prevención de Delitos.

En este sentido, el actuar de los Directores, Ejecutivos, Gerentes, Colaboradores y Destinatarios del Manual, debe ajustarse a los valores, políticas, normas y procedimientos establecidos en los documentos existentes:

- Manual de Prevención de Delitos de Yamaimport S.A.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Yamaimport S.A.
- Protocolos y procedimientos establecidos en función de los riesgos de conducta delictiva para cada actividad de las distintas áreas de Yamaimport S.A.
- Circulares, oficios y normas de carácter general que puedan publicarse o emitirse por las instituciones reguladoras correspondientes.

Queda prohibido que cualquiera de los miembros mencionados en el párrafo anterior, planee, desarrolle o practique directa o indirectamente, individual o de forma conjunta, cualquier tipo de iniciativa o actividad, que tenga por fin obtener beneficio o ventaja de cualquier naturaleza en favor de Yamaimport o de terceros y que sea acreditado como un acto constitutivo de delito establecido en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

Las jefaturas deben vigilar y contribuir en la continua difusión a sus colaboradores (as), respecto de las disposiciones indicadas en este manual y su cumplimiento.

**6.2 Actividades de Prevención:** A través de estas actividades, se busca prevenir infracciones o incumplimientos del MPD y con esto evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393. Una prevención efectiva, permitirá evitar conductas u omisiones inapropiadas. Dentro de las actividades de Prevención se encuentran:

**Capacitación del MPD:** Se definirán programas anuales para capacitar a los empleados y colaboradores, respecto del funcionamiento del MPD e implementar programas de inducción a los nuevos empleados y colaboradores en base a contenidos y alcance del MPD y elementos de la Ley 20.393.

**Difusión del MPD:** Con el fin de difundir los conceptos indicados en el MPD, el o la EPD debe, comunicar a todos los directores, ejecutivos, gerentes y colaboradores sobre la vigencia del Modelo, así como las modificaciones y actualizaciones de este y gestionar publicaciones y difusión en la Web e Intranet Corporativa, incorporando la normativa interna en los respectivos contratos de trabajo de los colaboradores así como en los contratos de los prestadores de servicios de la persona jurídica.



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

Matriz de Riesgos: La Gerencia de Administración y Finanzas junto con las áreas de apoyo, identificarán los procesos y actividades de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos, los que serán documentados en una Matriz de Riesgos, el propósito de esta será evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes e identificar los procesos que deben ser robustecidos.

Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes: Con el objeto de analizar los resultados de la implementación del MPD, así como con la finalidad de obtener mecanismos de perfeccionamiento o actualización de sus manuales, matriz de riesgos, protocolos y procedimientos a partir de tales evaluaciones.

**6.3 Actividades de Detección:** Permiten realizar acciones para identificar incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de delitos. Es responsabilidad de todos los miembros de Yamainport apoyar en el proceso de detección, entregando información relevante y de manera oportuna, sobre irregularidades que tuvieran conocimiento o fueran presenciadas. Dentro de las actividades de detección se encuentra:

Revisión de Denuncias: El o la EPD realizará un análisis de las denuncias recibidas a través de los canales dispuestos por la Sociedad, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del MPD. El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el procedimiento de denuncias e investigaciones.

Proceso de Monitoreo y Auditorías de Cumplimiento: Este proceso consiste en verificar el cumplimiento y efectividad de los controles de los protocolos y procedimientos establecidos en el marco del Modelo de Prevención de Delitos.

Revisión de Litigios: El área de Administración, revisará demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora, con el objetivo de detectar incumplimientos al MPD y analizar medidas de tratamiento y deberá entregar al o la EPD un informe con los detalles de actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Yamainport, en algún escenario de delito asociado a la ley 20.393 y multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

Auditorías Externas: Tal como lo exige la Ley 20.393 los documentos que forman parte del Modelo de Prevención del Delito de Yamaimport, así como los documentos que la sociedad deba emitir en el desarrollo de su giro, tales como Estados Financieros serán auditados periódicamente por terceros independientes con el fin de detectar irregularidades o la posible existencia de conductas delictivas, así como con la finalidad de llevar a cabo actualizaciones de los procedimientos y protocolos establecidos en el MPD.

Auditorías Internas: Cada colaborador de Yamaimport debe seguir los protocolos y procedimientos establecidos en el MPD cuya finalidad sea la detección de posibles conductas delictivas o faltas a la ética, siendo responsabilidad del EPD la realización de evaluaciones periódicas con el objeto de detectar deficiencias en la implementación del MPD e implementar planes de acción correctivos en relación con los resultados que arrojen las auditorías efectuadas.

**6.4 Actividades de Respuesta:** Buscan establecer resoluciones, acciones correctivas, medidas disciplinarias o sanciones frente a incumplimientos del MPD. Como parte de las actividades de respuesta se contemplará la revisión de las actividades de control vulneradas, con el fin de fortalecerlas o reemplazarlas. Algunas de las actividades de respuestas son:

Sanciones Disciplinarias: Se podrán aplicar medidas disciplinarias frente al incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos o la detección de indicadores potenciales de delitos, tomando en consideración lo siguiente:

- La sanción será proporcional a la falta.
- Consistente con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicable a todas las personas o áreas involucradas.
- La aplicación de la sanción debe estar sujeta a una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.



## **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

Registro y seguimiento de denuncias y sanciones: El o la EPD debe mantener un registro actualizado de las denuncias, investigaciones (en curso y concluidas) y las medidas disciplinarias aplicadas. Además, se debe efectuar un seguimiento de las denuncias de forma trimestral.

Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades: Se debe evaluar la pertinencia de comunicar las medidas disciplinarias adoptadas a todos los integrantes de la compañía sujeta a la sanción, con el fin de difundir a los colaboradores (as) su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.

Revisar las actividades de control vulneradas con el fin de aplicar mejoras en su diseño o implementar nuevas actividades de control. El o la EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas, es del área correspondiente.

Denuncias a la Justicia: Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el o la EPD debe evaluar, en conjunto con el área de Administración la posibilidad de efectuar acciones de denuncias ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

**6.5 Actividades de Supervisión y Monitoreo:** El objetivo de estas actividades, es la verificación del adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de aplicar mejoras al MPD.

Monitoreo: El EPD puede solicitar apoyo a otras áreas para realizar esta acción, siempre y cuando esta no se encuentre involucrada en la actividad que será revisada. Dentro de las actividades de monitoreo se pueden efectuar: revisión de documentación de respaldo, reproceso de actividades de control, análisis de razonabilidad de transacciones, verificación de cumplimiento de los controles establecidos en los procedimientos, entre otras que estime necesarias. Las jefaturas de las respectivas áreas tienen un deber de colaboración con el EPD.

Actualización del MPD: Se realizará un proceso de evaluación periódico al menos una vez por año y/o cuando las circunstancias lo ameriten del diseño y efectividad operativa del MPD. Además, se considerará las nuevas normativas aplicables, cambios relevantes dentro de la Sociedad y

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control, en el caso de existir.

**6.6 Áreas Responsables y de Apoyo:** Estas son de gran importancia, puesto que entregan apoyo al o la EPD en las acciones de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo. A continuación, se indican algunas de las actividades por área:

Gerencia de Administración:

- Realizar actividades de detección y prevención en relación con la operación efectiva del Modelo.
- Analizar y Evaluar los riesgos de comisión de los delitos de la Ley 20.393.
- Proponer controles de prevención y detección oportuna de situaciones relacionadas.
- Acompañar a las unidades de negocio, en la implementación de controles mitigantes de riesgos.
- Recomendaciones en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento en los contratos con terceros, con trabajadores y RIOHS.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación con sanciones y acciones correctivas a implementar frente a procesos de investigación.
- Capacitar a colaboradores (as) con mayor grado de exposición en materias relacionadas con los delitos indicados en la ley.
- Llevar un registro de los controles, capacitaciones, sanciones y actividades preventivas y correctivas que en virtud del MPD le corresponde ejecutar al EPD.

Gerencia de Personas:



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

- Asegurar la incorporación de cláusulas de cumplimiento en los contratos con colaboradores y en el RIOHS.
- Entregar la información que requiera el EPD, para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación, ejecución y monitoreo.
- Apoyar la implementación de controles para las brechas identificadas en procesos de investigación y auditorías.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delitos.

Gerencia de Finanzas:

- Ejecutar controles de carácter preventivos y detectivos.
- Entregar la información que requiera el EPD, para el desempeño de sus funciones.
- Implementar los controles asociados a brechas identificadas producto de investigaciones realizadas o cualquier nuevo riesgo identificado.

Asesores Legales:

- Asesorar en el proceso de incorporación de cláusulas de cumplimiento de la Ley 20.393, en los distintos contratos que se celebran con terceros y trabajadores (as).
- Asesorar al EPD, en relación con investigaciones y análisis de denuncias.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar, como resultado de las investigaciones efectuadas.



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

- En el caso de que, por causas derivadas del incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, Yamaimport S.A. se viese involucrada en un procedimiento del que se deduzcan contra la misma responsabilidad penal, será responsabilidad de la unidad de Asesoría Jurídica o Legal su representación y defensa.

Todas las Gerencias:

- Apoyar al EPD, asegurando el acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD, logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Contribuir a la divulgación del MPD, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de Yamaimport, con la finalidad de hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- Proveer los medios para la identificación, mitigación y prevención de los riesgos de comisión de los delitos que trata la ley.
- Informar sobre la identificación de nuevos riesgos al EPD.
- Efectuar los reportes cuya periodicidad debe definir el EPD respecto de las actividades de su área respectiva.

Todos los colaboradores y Terceros:

- Cumplir con lo dispuesto en este Manual de Prevención de Delitos y los elementos que lo componen.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieran contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en este documento.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

- Consultar al o la EPD, en caso de necesitar definir si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.
- Solicitar al EPD las autorizaciones pertinentes en virtud de los protocolos o procedimientos destinados a evitar la comisión de delitos.

**7. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Todo colaborador que forme parte de Yamaimport S.A. será responsable de conocer el contenido del MPD y los elementos que lo componen y regirse por sus lineamientos en todo momento. El EPD controlará el cumplimiento de esta normativa y pondrá en práctica programas de verificación. El incumplimiento de los términos de este Manual por parte de los colaboradores (as), será causal de sanciones, las que pueden ser desde amonestación hasta la desvinculación, cualquiera de estas sanciones, deben ser incorporadas en la carpeta del colaborador (a). En el caso de asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de este documento será causal de término inmediato del contrato que mantenga vigente. Toda sanción se implementará una vez efectuadas las investigaciones pertinentes dentro de un marco de un debido proceso.

Los colaboradores deben informar sobre las infracciones observadas referente al Manual, a sus supervisores y al EPD, de forma directa o a través de mecanismo anónimo de denuncia.

Los colaboradores de Yamaimport S.A. deben ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de las compañías. Asimismo, y de acuerdo al mérito que los resultados de la investigación proporcionen, un colaborador podrá ser objeto de multas, con el fin de resarcir a Yamaimport de las pérdidas ocasionadas producto de su falta negligente, así como también podrá ser objeto de desvinculación en casos de incumplimientos graves

Las políticas y procedimientos indicados y demás disposiciones legales relacionadas son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada colaborador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.



**YAMAHA**  
YAMAIMPORT

**POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE  
CUMPLIMIENTO**

**Código: C-MPD-01**

**Versión: 01**

**Emision: enero  
2025**

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

Los funcionarios y todo el personal en general, deben cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

**8. VIGENCIA**

El Manual de Prevención de Delitos tendrá vigencia desde su publicación oficial. Además, será controlado de forma permanente y revisado al menos de forma anual o cuando las circunstancias lo ameriten, a partir de su entrada en vigor, por el EPD, quien debe proponer los cambios necesarios en función de las circunstancias y necesidades que enfrenten Yamaimport S.A., o los cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.